



Aguascalientes, Aguascalientes, a **seis de diciembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **3591/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- Mediante escrito, compareció **\*\*\*\*\*** en su carácter de hija de **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*** – nombres que se desprenden de la anotación marginal que se plasma en el atestado de nacimiento del progenitor de la promovente de las presentes diligencias y además, la solicitante acreditando su personalidad con el atestado de nacimiento y defunción respectivos, que obran a fojas seis y siete de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos

por un servidor público en ejercicio de sus funciones- a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado progenitor en el sentido de que \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* fue conocido social y familiarmente además con el nombre de \*\*\*\*\* , siendo que su nacimiento se registró como \*\*\*\*\* .

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil residente en el Estado de \*\*\*\*\* visible a foja cuatro de los autos, se acredita que el progenitor de la solicitante fue registrado con el nombre de \*\*\*\*\* conocido como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* que sus padres fueron \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* que nació el \*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- De igual forma se exhibió, además de las documentales precisadas en los párrafos que anteceden, \*\*\*\*\* el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el que se acredita que \*\*\*\*\* se unió en matrimonio con \*\*\*\*\* que la edad del contrayente coincide plenamente con la que hubiese tenido en ese momento el padre de la interesada, situación que se relaciona con el acta de nacimiento del mencionado.



Por tanto, se acredita la pretensión de la promovente en el sentido de que su finado progenitor \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente además con el nombre de \*\*\*\*\* asimismo se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , asentada en la foja \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* que el registrado \*\*\*\*\* fue conocido social y familiarmente indistintamente además con el nombre de \*\*\*\*\* , por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , asentada en la foja \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* que el registrado \*\*\*\*\* fue conocido social y familiarmente indistintamente

además con el nombre de \*\*\*\*\*, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido social y familiarmente indistintamente además con el nombre de \*\*\*\*\* , por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.VZR/karec\*

La licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **3591/2021**, dictada en fecha **seis de diciembre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **3** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”